

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE GRANADA

Pza. Nueva, 8. Edif. Nuevos Juzgados

TEL: 958026502/03/04/05. Fax: 958026506

NIG: 1808742M20150001662

Procedimiento: Concurso Abreviado 1464/2015. Negociado: AE

Deudor: Dña. GRUPO INMOBILIARIO PROMAPE S.L.

Procurador/a Sr./a.: INMACULADA RODRIGUEZ SIMON

Letrado/a Sr./a.: Javier López García de la Serrana



AUTO N° 588/15

MAGISTRADO/JUEZ QUE LO DICTA: D^a M^a JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ

Lugar: GRANADA

Fecha: dieciocho de septiembre de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por laProcuradora D^a. Inmaculada Rodríguez Simón, en nombre y representación de GRUPO INMOBILIARIO PROMAPE S.L., se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

SEGUNDO.-Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Granada, calle Maestro Montero n.º 21, bloque A, portal n.º 3, 2º A.

TERCERO.-Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia derivado de la ausencia de ingresos de las sociedades participadas por la mercantil solicitante del concurso motivado por el hundimiento del mercado inmobiliario, haciendo inviable la entrada de tesorería a la sociedad.

CUARTO.-Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de LC).

SEGUNDO.-El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y

legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.-La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

Establece el artículo 190.1 de la LC, que el Juez puede aplicar un procedimiento especialmente simplificado, denominado abreviado, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
- 2.º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
- 3.º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Estas circunstancias concurren en el presente caso, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado, salvo en el plazo para que los acreedores comuniquen sus créditos a la administración concursal y los establecidos para los recursos, que por razón de sistema y de garantía de los acreedores se mantendrán los plazos comunes de la LC.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

QUINTO.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 y 56.1 y 2 de la LC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

SEXTO.- En la solicitud de concurso se pone de manifiesto la absoluta inexistencia de bienes interesando que, conforme al art. 176 bis 4 LC se acuerde la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa.

El artículo 176 bis 4 LC establece que "*También podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsible créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de*

terceros."

En la solicitud de concurso se pone de manifiesto que Grupo Inmobiliario Promape S.L. entre el 26 de febrero y el 4 de marzo de 2015 realizó tres operaciones de dación en pago por las que entregó las participaciones que formaban parte de su activo para el pago de todas las deudas que mantenía con Tiresur S.L. y parte de las que ostentaba con Center's Mañas S.L. En la memoria de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2011 y 2013, se hacía constar que Promape pertenece a un grupo de sociedades controladas por la misma persona física junto con Center's Mañas S.L. y Tiresur S.L., mención que desaparece en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2013. Estas operaciones impiden, ab initio, concluir que no sea previsible el ejercicio de acciones de reintegración, de impugnación o responsabilidad de terceros, por lo que no procede acordar la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por la Procuradora D.ª Inmaculada Rodríguez Simónen nombre y representación del deudor GRUPO INMOBILIARIO PROMAPE S.L.

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario y se tramitará por el procedimiento abreviado, al deudor GRUPO INMOBILIARIO PROMAPE S.L., con CIF B-18760691 y domicilio en Granada, calle Maestro Montero n.º 21, bloque A, portal n.º 3 2º A. Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título VIII de la L.C. sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 190.

3.- El deudor GRUPO INMOBILIARIO PROMAPE S.L. conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a la persona jurídica MALAGACONCURSAL S.L.P. con domicilio en C/ Gran Vía de Colón nº 10, 5º B, 18010 Granada y correo electrónico: info@malagaconcurсал.es, que reúne los requisitos del inciso final del art. 27.1.2º de la L.C. Esta, al aceptar el cargo deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo.

5.- Llámense a los acreedores del concursado, para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro

interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. El escrito expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

Se acompañarán los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito.

La personación mediante Abogado y Procurador para comparecer en el presente procedimiento, deberá efectuarse mediante escrito independiente del anterior, presentado en forma ante este Juzgado.

Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. del auto de declaración del concurso en la forma extractada prevista en el art. 23.1 LC.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la A.E.A.T. a través de la dirección de internet <https://www.agenciatributaria.gob.es> y a la T.G.S.S. a través de la dirección de internet <https://sede.seg-social.gob.es>

6.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro Público Concursal y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

El anuncio en el B.O.E. contendrá los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él, y tendrá carácter gratuito, de conformidad con el art. 23.1 LC.

7.-Inscribise en el Registro Mercantil de Granada, la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador.

Anótese preventivamente en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso, lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de su fecha, así como el nombramiento de los administradores concursales.

8.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral.

9.-El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo

Mercantil y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Tratándose de persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso. Estos deberes alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del periodo señalado.

10.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto, salvo la primera, que se encabezará con la solicitud.

11.- Comuníquese a los Juzgados de Primera Instancia y Social de Granada la presente declaración de concurso, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

En el oficio remitido especifíquese si procede las ejecuciones que se encuentren en trámite, y dentro de ellas las de garantías reales (art. 56 LC), asimismo indiquense los juicios declarativos pendientes contra la concursada, a los efectos de lo previsto en el art. 51 LC, que continuarán hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado se acuerde la acumulación.

12.- Comuníquese la declaración del presente concurso al Fogasa a los efectos legales procedentes.

13.- Se declaran en interés del concurso todas las actuaciones realizadas en el seno de este por la administración concursal. Así como su personación en los procedimientos en curso y en todos aquellos en los que sea demandada la concursada.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco nº 2216, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades

Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2216, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código '00' y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la **MAGISTRADO/JUEZ**, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A